

Nº EXP.        **xxxxxxx**

N / REF        **Res. Presidencia xxxxx/2024**

FECHA        En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO        AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: NOMBRE: : **xxxx**  
Nº IDENTIFICACIÓN: **xxxx**  
TELÉFONO: **xxxx**  
CORREO ELECTRÓNICO: **xxxx**

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la asociación solicitante referenciada en el encabezado.

Dicha solicitud ha sido recibida el 11 de noviembre de 2024 en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

*Solicito la siguiente información al amparo de la Ley de Transparencia y buen gobierno o en su defecto la verificación positiva o negativa sobre el siguiente documento que supuestamente se emitió en el portal web de la Agencia Española de Meteorología Española el 29/10/2024 llamado "Aviso especial de fenómenos adversos número 17/2024" que a día de hoy no aparece en su sitio web con este link con el cual se accedía y que la hora a la cual lo pusieron supuestamente es 2024/10/29/ a las 14 horas 30 minutos 38 segundos con este supuesto link:*

*[https://www.aemet.es/documentos\\_d/enportada/20241029143038\\_p52tesp1.pdf](https://www.aemet.es/documentos_d/enportada/20241029143038_p52tesp1.pdf) y que ahora no es visible.*

*El plazo de respuesta es un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato distinto al original puede dar lugar al pago de una tasa.*

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

**SEGUNDO.** Analizada la concreta petición realizada, se ha considerado adecuado a la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013 facilitar la información solicitada por la interesada, la cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

### **RESUELVE**

ESTIMAR la solicitud presentada y conceder el acceso a la información pública en los términos expuestos en el FD 2º.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**LA PRESIDENTA DE AEMET**

María José Rallo del Olmo